



Tramite de Aprehensión y Entrega

Solicitante: Banco de Bogotá

Garante: Sandra Milena Ramírez Londoño

Radicación 2021-00777

Señora Juez:

Doy cuenta a usted del presente proceso con el escrito presentado al correo del Juzgado, por medio del cual se recibió desde el correo de la Dr. Juan Carlos Carrillo Orozco apoderado del demandante en el cual, el representante legal del Banco de Bogotá y coadyuvado por el Dr. Carrillo Orozco en el cual solicita adición al auto de terminación del trámite de aprehensión requiriendo el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo de placas WPW-567 por pago total de la obligación que hizo la garante Sandra Milena Ramírez Londoño, ya que mediante el referido solo hizo mención al levantamiento de la medida sobre el vehículo de placasnWPW-691

Barranquilla, agosto 10 del 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Trámite de Aprehensión y Entrega

Solicitante: Banco de Bogotá

Garante: Sandra Milena Ramírez Londoño

Radicación 2021-00777

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023). -

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Visto y constando en anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado de la parte demandante junto con el representante legal de Banco de Bogotá, solicitaron el levantamiento de la medida del trámite aprehensión por el pago total de la obligación a cargo de la deudora garante Sandra Milena Ramírez Londoño omitiéndose en el auto del 1 de agosto de la presente anualidad, ordenar el levantamiento y cancelación de la medida de aprehensión sobre el vehículo de placas WPW-567.

En lo pertinente el artículo 287 del C.G.P., sobre la adición de providencias, establece:

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”. (Negrillas fuera del texto)

Por lo que atendiendo, que la solicitud fue presentada dentro del término de la ejecutoria y que, además, el auto mediante el cual se ordenó el levantamiento de la medida de aprehensión solo incluyó el vehículo de placas WPW-691, omitiendo el despacho por error involuntario, pronunciarse también, sobre el levantamiento de la medida del vehículo placas WPW-567, se adicionará el auto de fecha 1 de agosto de 2023, notificado por estado N° 127 del 2 de agosto de 2023., en el sentido de ordenar la cancelación y levantamiento de la medida de aprehensión y entrega del vínculo placas WPW-567 Modelo 2020, Servicio PUBLICO marca CHEVROLET línea CHEVY TAXI Motor LCU*182603881* y Chasis N° 9GASA52M3LB000399 Color AMARILLO URBANO Clase: AUTOMÓVIL a la Garante: SANDRA MILENA RAMIREZ LONDOÑO identificado con. C.C. 22.465.988

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el despacho ordenara la entrega del vehículo pluricitado a la Garante Sandra Milena Ramírez Londoño



Teniendo en cuenta lo anteriormente escrito y cumplido como está el fin perseguido con el presente proceso, el despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se dejará sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas WPW-657

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar el numeral “QUINTO” al auto de fecha 1 de agosto 2023, en el sentido de: “ORDENAR la cancelación y levantamiento de la medida de aprehensión y la entrega del vehículo placas y entrega del vehículo placas WPW-567 Modelo 2020, Servicio PUBLICO marca CHEVROLET línea CHEVY TAXI PREMIUM Motor LCU*182603881* y Chasis N° 9GASA52M3LB000399, Color AMARILLO URBANO Clase: AUTOMÓVIL a la Garante: SANDRA MILENA RAMIREZ LONDOÑO identificado con. C.C. 22.465.988

SEGUNDO: El contenido restante del auto citado queda incólume

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Código de verificación: **de4ef9b2f8e1ff3cacdded4764b60c9b2c0600674ddec37c9bf01e243f873915**

Documento generado en 10/08/2023 03:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>